

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-oct.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1928
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro
"Coonstrufuturo"
Demandado: Pedro Olivera Ramírez Maje
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00365-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso se allega al correo institucional escrito suscrito por el apoderado de la parte actora, donde solicita que se rectifique la entrega de títulos a su favor, los cuales se habían autorizados a nombre de la Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro, pero no fueron cancelados por el Banco Agrario de Colombia, por cuanto el nombre de la entidad demandante es confuso, para lo cual aporta poder conferido por el representante legal la parte actora, y como quiera que lo solicitado es procedente, conforme con las facultades conferidas en el escrito de poder aportado, dando aplicación al art. 74 del C.G.P.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.951.875 y T.P. N° 253.838 el C. Sup., de la J., para que obre como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "COONSTRUFUTURO", conforme con las facultades conferidas en el escrito de poder aportado, dando aplicación al art. 74 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR transferir los títulos por valor de **\$2.634.238.00**, que se encuentra en el despacho por cuenta de este proceso a la cuenta de ahorro **469030131191** del Banco Agrario de Colombia, a nombre del doctor **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.951.875, tal como se solicitó.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405f2499e9194b329b8d7ccdf8cb3ac0afc3c8d5583227158dffda2ee13213f4**
Documento generado en 27/10/2021 09:52:16 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>